

**Recurso 11/2015****Resolución 217/2015****RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS  
CONTRACTUALES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA**

Sevilla, 2 de junio de 2015

**VISTO** el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la **UTE MATEOS, S.L. - MULTIBUS, S.L.** contra la Resolución, de 10 de diciembre de 2014, por la que se revoca parcialmente la segunda resolución de adjudicación parcial del contrato denominado “Servicio de transporte escolar en los centros docentes públicos de la provincia de Málaga dependientes de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte” (Expt. 00080/ISE/2014/MA), en relación al lote 76, promovido por la Gerencia Provincial de Málaga del Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos, actualmente Agencia Pública Andaluza de Educación y Formación, este Tribunal, en sesión celebrada en el día de la fecha, ha dictado la siguiente

**RESOLUCIÓN****ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.** El 27 de junio de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Unión Europea el anuncio de licitación, por procedimiento abierto, del contrato indicado en el encabezamiento de esta resolución. Con esa misma fecha, el citado anuncio fue igualmente publicado en el perfil de contratante del órgano de contratación, y el 1 de julio de 2014, en el Boletín Oficial del Estado número 159.



El valor estimado del contrato asciende a la cantidad de 16.824.983,64 euros.

**SEGUNDO.** La licitación se llevó a cabo de conformidad con la tramitación prevista en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP, en adelante), aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre. Igualmente, es de aplicación el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la citada Ley y el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

Entre las empresas que presentaron sus proposiciones en el procedimiento se encontraba la ahora recurrente.

**TERCERO.** En la sesión de la mesa de contratación de 24 de septiembre de 2014, a la vista de la documentación presentada, respecto del lote 76, se acuerda excluir del procedimiento, por no cumplir de conformidad con el requisito de presentar de forma adecuada la documentación requerida, a la empresa AUTOCARES GÓMEZ CARMONA, S.L., clasificada en primer lugar. Asimismo, se acordó requerir al licitador clasificado en segundo lugar, la UTE MATEOS, S.L. - MULTIBUS, S.L., para que presentara la documentación indicada en el punto 10.5 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP).

**CUARTO.** Con fecha 17 de noviembre de 2014, se dictó por la Gerencia Provincial de Málaga del Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos, resolución de adjudicación parcial del expediente 00080/ISE/2014/MA, en la que se adjudicaba el lote 76 a la UTE MATEOS, S.L. - MULTIBUS, S.L.. Dicha resolución fue publicada en el perfil de contratante el 19 de noviembre de 2014, siendo notificada a la recurrente el día 20 de noviembre de 2014.

**QUINTO.** Con fecha 20 de noviembre de 2014, se requirió a la UTE MATEOS, S.L. - MULTIBUS, S.L. la documentación previa a la formalización del contrato, la cual fue objeto de aclaración al considerar que el plan de ruta no incluía la



totalidad de los alumnos que integraban el lote 76.

Con fecha 2 de diciembre de 2014, se solicita aclaración a la entidad recurrente en relación al número de alumnos incluidos en el Plan de Ruta aportado.

Tras la revisión de la documentación aportada por la recurrente, con fecha 10 de diciembre de 2014, se dicta por la citada Gerencia Provincial de Málaga nueva resolución por la que se acuerda revocar la adjudicación del lote 76, procediendo en el mismo acto a requerir la documentación previa a la adjudicación al tercer licitador clasificado en dicho lote.

**SEXTO.** Con fecha 19 de diciembre de 2014, la UTE MATEOS, S.L. - MULTIBUS, S.L. presentó en el registro del órgano de contratación escrito de recurso especial en materia de contratación contra la citada resolución por la que se acordaba la exclusión de su oferta del procedimiento de licitación.

El órgano de contratación remitió a este Tribunal el recurso y el expediente junto a su informe en relación al mismo, el 19 de enero de 2015, a excepción del listado de licitadores que se envió posteriormente, con fecha 26 de enero de 2015.

**SÉPTIMO.** Mediante escritos de la Secretaría del Tribunal de 27 de enero de 2015, se dio traslado del escrito de interposición del recurso a los interesados concediéndoles un plazo de cinco días hábiles para formular alegaciones. En el plazo concedido para ello, ninguna entidad ha formulado alegaciones en relación al recurso interpuesto.

**OCTAVO.** En la tramitación del presente recurso se han cumplido todos los plazos legales salvo el plazo para resolver previsto en el artículo 47.1 del TRLCSP, dada la acumulación de asuntos existente en este Tribunal.



## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.** Este Tribunal resulta competente para resolver en virtud de lo establecido en el artículo 41.3 del TRLCSP, en el Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, por el que se crea el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía y en la Orden de 14 de diciembre de 2011, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se acuerda el inicio del funcionamiento del citado Tribunal.

**SEGUNDO.** Ostenta legitimación el recurrente para la interposición del recurso dada su condición de licitador en el procedimiento de conformidad con lo estipulado en el artículo 42 del TRLCSP.

**TERCERO.** Visto lo anterior, procede determinar si el recurso ha sido interpuesto contra alguno de los actos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 del TRLCSP, es susceptible de recurso en esta vía.

El recurso especial se ha interpuesto contra la resolución que revoca la adjudicación del lote 76 y, en consecuencia, produce la exclusión de la oferta de la recurrente del procedimiento de adjudicación, en un contrato de servicios sujeto a regulación armonizada y convocado por un ente del sector público con la condición de poder adjudicador. Por tanto, es procedente el recurso especial de conformidad con lo establecido en los artículos 40.1 a) y 40.2 b) del TRLCSP.

**CUARTO.** En cuanto al plazo de interposición del recurso, el artículo 44.2 del TRLCSP establece que *“el procedimiento de recurso se iniciará mediante escrito que deberá presentarse en el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a aquél en que se remita la notificación del acto impugnado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151.4.*

*No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior:*



*b) Cuando se interponga (el recurso) contra actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación o contra un acto resultante de la aplicación del procedimiento negociado sin publicidad, el cómputo se iniciará a partir del día siguiente a aquel en que se haya tenido conocimiento de la posible infracción.”*

En el supuesto examinado, el día 15 de diciembre de 2014, se remitió a la recurrente mediante fax la citada resolución. Por tanto, habiendo tenido entrada el recurso en el registro del órgano de contratación el 19 de diciembre de 2014, el mismo se habría interpuesto dentro del plazo legal establecido.

**QUINTO.** Una vez analizado el cumplimiento de los requisitos previos de admisión del recurso, procede el estudio de los motivos en que el mismo se sustenta.

Según se establece en la resolución recurrida, de 10 de diciembre de 2014, se acuerda revocar la adjudicación del lote 76 y, en consecuencia, excluir la oferta de la UTE MATEOS, S.L. - MULTIBUS, S.L. al considerarse no subsanada la aclaración requerida porque el Plan de Ruta no recoge la totalidad de los alumnos que integran el lote 76.

Frente a ello, la recurrente, en el escrito presentado, señala que en el Plan de Ruta se indicaba que el autocar matrícula 7215 GHN que realiza el itinerario número 5, ocuparía las 55 plazas de que dispone de la siguiente manera:

- 1 alumno de la parada número 290390003 denominada Arroyo Coche.
- 2 alumnos de la parada número 290150008 denominada Villanueva de Cauche que recibe del autobús matrícula 5030 HPW, que realiza el itinerario número 7.
- 21 alumnos con destino al IES Ciudad Jardín de la parada 290390003 Casabermeja.
- 31 alumnos con destino IES la Rosaleda de la parada 290390003 Casabermeja.



Por tanto, los 3 usuarios que falta por ubicar de la parada 290390003 denominada Casabermeja con destino al IES La Rosaleda, serían recogidos por el autocar matrícula 0630 DPV que realiza el itinerario número 2 procedente de Colmenar prácticamente a la misma hora que el anterior.

Al respecto el órgano de contratación señala en su informe que, a la vista del recurso presentado, se ha procedido a efectuar una segunda revisión del Plan de Ruta conforme a lo alegado por la recurrente, constatándose que los tres alumnos de la parada denominada Casabermeja con destino al IES La Rosaleda, aparecían en el itinerario realizado por el autocar matrícula 0630 DPV y que, por error, no había sido apreciado por la Mesa de Contratación, entendiéndose que se había omitido del Plan de Ruta. Por ello, solicita a este Tribunal que se estime el recurso en base al error material cometido.

**SEXTO.** A la vista de lo expuesto por las partes, debe concluirse que el motivo por el que se excluyó la oferta de la recurrente fue, como el órgano de contratación reconoce, un error al no ser apreciado por la Mesa de Contratación que el Plan de Ruta recogía la totalidad de los alumnos que integraban el lote 76, con destino a los IES La Rosaleda e IES Ciudad Jardín, ambos de Málaga.

Por ello, este Tribunal entiende que, como las partes reconocen en sus escritos remitidos, el motivo por el que la oferta del recurrente se excluyó fue incorrecto, ya que los tres alumnos que faltaban en la parada denominada Casabermeja, se encontraban incluidos en el Plan de Ruta presentado por la recurrente dentro del itinerario número 2.

En este sentido, procede estimar el recurso interpuesto y, en consecuencia, la resolución por la que se revoca la adjudicación del lote 76, de 10 de diciembre de 2014, debe ser anulada y dejada sin efecto, con retroacción de las actuaciones al momento previo a la exclusión de la oferta de la recurrente.

Por lo expuesto, vistos los preceptos legales de aplicación, este Tribunal



## ACUERDA

**PRIMERO.** Estimar el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la **UTE MATEOS, S.L. - MULTIBUS, S.L.** contra la Resolución, de 10 de diciembre de 2014, por la que se revoca parcialmente la segunda resolución de adjudicación parcial del contrato denominado “Servicio de transporte escolar en los centros docentes públicos de la provincia de Málaga dependientes de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte” (Expt. 00080/ISE/2014/MA), en relación al Lote 76, promovido por la Gerencia Provincial de Málaga del Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos, actualmente Agencia Pública Andaluza de Educación y Formación.

En consecuencia, procede anular la resolución impugnada en lo referente a la revocación de la adjudicación del lote 76 y acordar la retroacción de las actuaciones al momento previo a la exclusión de la oferta del recurrente.

**SEGUNDO.** Notificar la presente resolución a todos los interesados en el procedimiento.

Esta resolución es definitiva en vía administrativa y contra la misma sólo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 letra K) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

